

1.º Conceder a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partidas arancelarias 49.01.B y 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, folletos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía será aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvat, S. A. de Ediciones», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, fascículos e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, fascículos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,25 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas, de oxiclورو de cobre técnico y formulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de oxiclورو de cobre técnico y formulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Caídos, número 73, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre en bruto para afino con contenido en cobre metal superior al 80 por 100 (P. A. 74.01.III) y desperdicios o chatarra de cobre (P. A. 74.01.41), empleados en la fabricación de oxiclورو de cobre técnico con un contenido de cobre del 37 por 100 y oxiclورو de cobre formulado con un contenido en cobre del 50 por 100, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el oxiclورو de cobre técnico o formulado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102,96 kilogramos (ciento dos kilogramos con novecientos sesenta gramos) de cobre en bruto para afino o chatarra de cobre, ambos 100 por 100 Cu.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2,88 por 100, que no devengaran derecho arancelario alguno.

El interesado queda obligado a declarar por cada expedición que realice en la documentación aduanera de despacho, sea éste de exportación o importación, los exactos coeficientes en peso de cobre contenidos en los productos de que se trate, a fin de que la Aduana, y ello sin perjuicio de las comprobaciones que a efectos de control tenga a bien efectuar:

a) En caso de exportación, proceda a expedir la oportuna certificación en que, y ateniéndose al índice establecido, señale la exacta cantidad a reponer de cobre en bruto para afino o chatarra teóricamente pura, ambos 100 por 100 de Cu., a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento; y

b) En caso de importación:

Si la licencia con franquicia arancelaria librada fuese genérica —eso es, indicase cobre en bruto o chatarra 100 por 100 Cu.—, la aplicase correctamente para el cobre en bruto o chatarra, cualquiera que fuese el contenido con que realmente se importasen.

Si la licencia con franquicia arancelaria librada fuese específica —esto es, indicase el exacto porcentaje de cobre en cobre en bruto o chatarra—, exigiese que dichas mercancías cumplieren con los condicionantes impuestos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos de la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25) en el sentido de sustituir varias de las mercancías de importación por compresores herméticos, con su relé y protector térmico.

Hmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 18 de septiembre de 1968 para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones, previamente realizadas, de diversos modelos de frigoríficos industriales, solicita su modificación, en el sentido de sustituir varias de las mercancías de importación por compresores herméticos con su correspondiente relé y protector térmico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Constructora Aparatos de Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1968, en el sentido de sustituir entre las mercancías de importación los siguientes materiales y cantidades:

Material	Cantidad por aparato	P. A.
Chapa magnética	4.023 kgs	73.13.A.3
Hilo de cobre esmaltado	0.650 kgs.	85.23.B.1
Relé protector	1 unidad	85.19.A.
Clavija	1 unidad	85.19.B.

por un compresor hermético de 1/12 a 1/3 H.P. de potencia, con su correspondiente relé y protector térmico (P. A. 84.11).

El interesado, al momento de efectuar los despachos de exportación, queda obligado a declarar la exacta potencia del compresor incorporado al modelo de aparato de exportación de que se trate, así como las características y pesos netos unitarios de los correspondientes relés y protectores térmicos, a fin de que la Aduana, tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes de este Departamento.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre de 1968) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 16 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Esteban Querol Suces, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Esteban Querol Suces, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Esteban Querol Suces, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), San Cayetano, 129, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliés-